

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20163050010941



20-06-2016

Medellín, 20-06-2016

Señora:
OLGA INÉS GÓMEZ RICO
Propietaria y/o tenedora Vehículo Placa LAC882
Carrera 50 B No. 76 69
Medellín – Antioquia

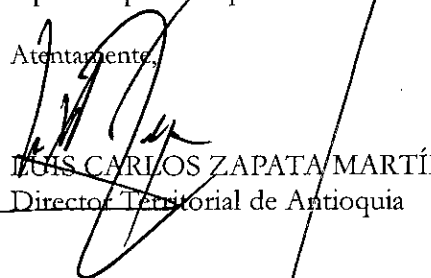
Asunto: Traslado solicitud Desvinculación del vehículo de placa LAC882

Cordial saludo:

En atención al tema del asunto, la Dirección Territorial de Antioquia y Chocó se permite informar que la señora MARÍA PATRICIA ZAPATA CASTRILLON, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR - "COOTRANSURES", radicó ante la Dirección Territorial Antioquia – Ministerio de Transporte, solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa LAC882, por incumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de vinculación, como no cumplir con el plan de rodamiento de la empresa, entre otras.

Lo anterior, con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa y de garantizar el debido proceso, consagrado por el artículo 29 de la Constitución Nacional y el decreto 174 de 2001, Ley 1437 de 2011 y para que propietarios y tenedor y/o poseedores, presenten por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer ante esta entidad, de no hacerlo se deberán presumir como ciertos los hechos expuestos por la empresa.

Atentamente,


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial de Antioquia

Folios: 22

Proyectó: GEUA

Elaboró:

Revisó: LMDP

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20163050030142

Tipo de respuesta

Total () Parcial ()

Medellín, febrero de 2016.

Señor:
Doctor:
LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNE
DIRECTOR TERRITORIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL ANTIOQUIA CHOCO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20163050030142

Fecha Radicado: 2016-03-30 11:24:04

Destino: 305

RTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCO
Anexos: 11 FOLIOS.



Cordial saludo.

Solicitud de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.
Fundamento legal: Artículo 41 del Decreto 174 del 2003.

PLACA: LAC-882

En calidad de representante legal de la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR "COOTRANSURES"** por medio del presente escrito solicito a usted con base en el derecho de petición que es un derecho fundamental establecido en el artículo 23 de la Constitución Política lo que se detalla a continuación.

A. SOLICITUDES:

PRIMERA SOLICITUD: Dar inicio al trámite pertinente para la desvinculación por vía administrativa del vehículo que relaciono en este escrito, en vista de que el contrato de vinculación firmado de conformidad a lo establecido en el Decreto 174 con sus propietarios esta vencido y a pesar de los requerimientos verbales y escritos realizados por la empresa ha sido imposible que estos propietarios den cumplimiento a sus obligaciones legales y convencionales derivadas del contrato de vinculación.

SEGUNDA SOLICITUD: En caso de que no se acceda a mi solicitud sírvase indicar las razones de hecho y derecho en las cuales se apoya y así mismo sírvase indicar cuál es el procedimiento para hacer efectiva la desvinculación de este vehículo.

B. HECHOS ESPECIFICOS:

1. Datos del vehículo:

PROPIETARIO: OLGA INES GOMEZ RICO
PLACA: LAC-882

2. El contrato se dio por terminado el día 7 de marzo de 2016 por haber notificado el día 10 de agosto de 2015 a la dirección establecida en

nuestras oficinas que coincide con la dirección registrada en la matrícula, es decir con una antelación mayor de 30 días al propietario de la intención de no renovar el contrato.

3. Dicha comunicación fue devuelta.
4. Por esta razón se notificó por publicación en el periódico de amplia circulación, que se adjunta
5. El contrato se dio por terminado el día 7 de marzo de 2016.
6. El propietario del vehículo no cumple con el plan de rodamiento; no acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos por la ley para el trámite de los documentos de transporte; no cancela oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación; se niega de manera reiterada a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo.

Pruebas aportadas:

Copia del contrato de vinculación.

Copia de la carta de terminación con la constancia de envío correspondiente

Fotocopia de la matrícula del vehículo.

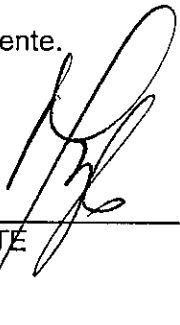
Fotocopia de la última tarjeta de operación

Relación de la deuda por parte del contador de la empresa.

Fotocopia del aviso en el periódico

Cualquier información adicional con gusto le será proporcionada.

Atentamente.



GERENTE

CONTRATO DE VINCULACIÓN.
COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS
ESPECIALES DEL SUR. COOTRANSURES

Fecha de firma del contrato: MARZO, 07 DE 2008

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

CLASE:	MICROBUS
PLACA:	LAC-882
MARCA:	MITSUBISHI
MODELO:	1991
COLOR:	BLANCO
NUMERO DE PUERTAS:	2
MOTOR:	4G63KY2446
CHASIS / SERIE:	DHZP13WMA00602
CAPACIDAD:	12
COMBUSTIBLE:	GASOLINA
NUMERO INTERNO	326

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: OLGA INES GOMEZ RICO

Dirección: _ CRR 50B No 76-69 TELEFONO: 2334578

- Celular: 300 276 6785

Entre los suscritos a saber: **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR**, con domicilio en la ciudad de Envigado, representada por **LUIS EDISON ARISTIZABAL ALZATE**. Identificado con cedula de ciudadanía No. 98.555.937 de Envigado (Antioquia), obrando en calidad de representante legal, mayor de edad y vecino del Municipio de Medellín quien se denominará **LA EMPRESA** por una parte, y el **señor propietario del vehículo con datos arriba descritos**, se vincula mediante el sistema denominado de vinculación libre, que en adelante se llamará **EL ASOCIADO**, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de vinculación de un vehículo para la prestación del servicio público de transporte especial, conforme lo establecen los artículos 37 y 38 del decreto 174 del 5 de febrero de 2001, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El asociado vincula el vehículo cuyas características se encuentran arriba descritas, con el objeto de prestar el servicio público de transporte en la modalidad de Servicios Especial, de conformidad con la habilitación mediante la resolución No. 00152 del 2 de Mayo del 2001, expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, con radio de acción NACIONAL, y la empresa por una suma convenida le permitirá usufructuar y usar la razón social y los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia, los Estatutos de la Cooperativa, decisiones adoptadas por Asamblea General. **PARÁGRAFO**:-El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de la Empresa obtenida a través de su constitución y de la Licencia de

Funcionamiento y/o Habilitación para operar en la actividad del servicio público de transporte de servicio especial y no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 336 de 1996.- **SEGUNDA.**

VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO.- Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el asociado vincula a la Empresa y ésta acepta el vehículo y el conductor, manifestando **EL ASOCIADO** que el vehículo se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición a favor de

_____. **TERCERA. DURACIÓN Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO.** El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a (6) SEIS MESES, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del período inicial de (6) seis meses o de cualquier prórroga; si no se hiciere así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de (6) meses y así sucesivamente. **CUARTA. DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR.-** Como se trata de un servicio donde el propietario puede ejercer la administración del vehículo en forma solidaria con la empresa y conforme a las obligaciones contenidas en este contrato de vinculación del vehículo, en el cual la empresa no administra el producido, el conductor del vehículo vinculado será designado y contratado por el propietario del automotor, previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos por la EMPRESA de acuerdo con las normas de tránsito y transporte.

PARÁGRAFO: Se conviene que también podrá **LA EMPRESA** aceptar como conductor al mismo Asociado, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor, siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social informando a la EMPRESA en qué entidad se encuentra afiliado y permitir que la Empresa verifique el cumplimiento de esta obligación ante la entidad correspondiente, para lo cual **EL ASOCIADO** otorga poder expreso. La Cooperativa podrá ofrecerle al asociado servicios logísticos para su afiliación y trámites relacionados con la materia, sin que ello implique dependencia laboral de la misma. **QUINTA. SALARIO Y PRESTACIONES.- EL ASOCIADO**

como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el artículo 36 de la ley 336 del 96, pagos que deberá consignar mensualmente a la entidad que este escoja para atender los pagos a las empresas promotoras de salud (EPS), a la de riesgos profesionales (ARP), al Fondo de Pensiones, pagos parafiscales a cajas de compensación y permitir que la empresa verifique el cumplimiento de esta obligación para lo cual el asociado le da poder expreso a la EMPRESA. **PARÁGRAFO:** Queda acordado y aceptado por el propietario que si no cumple con estas obligaciones, **LA EMPRESA** queda facultada para suspender la prestación del servicio, no expedir la tarjeta de operación, extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual. **SEXTA. VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA.-** LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de **LA EMPRESA**, relacionadas con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que

cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor. **SÉPTIMA. COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO.** El propietario del vehículo en su condición de ASOCIADO se compromete a abastecerse de combustible en las estaciones de servicio que determine la Empresa cuando existan convenios especiales. En igual forma se procederá para el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, en la forma establecida en la

reglamentación que para tal fin elabora **LA EMPRESA**, de acuerdo con las normas de transporte y que se denomina **PROGRAMA DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO- PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula la empresa podrá en cualquier tiempo a costa del asociado inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, **EL ASOCIADO** atenderá de inmediato las sugerencias y órdenes de **LA EMPRESA** para corregirlas según el reglamento establecido para tal fin, de lo contrario la **EMPRESA** no estará obligada a permitir la prestación del servicio; pudiendo negar el extracto de contrato e informando a las autoridades competentes de la anomalía. **OCTAVA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** **EL ASOCIADO** se obliga a pagar al momento de ingresar a la cooperativa la suma que se haya establecido en los estatutos o por el Consejo de Administración, si tiene la facultad para ello, y pagará mensualmente a **LA EMPRESA** la cuota de sostenimiento que establezca el Consejo de Administración, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el lugar o en la forma que la Gerencia de la Empresa lo indique. Así mismo el asociado pagará a la empresa el valor del extracto de contrato por los viajes que realice y un porcentaje del valor de los viajes o contratos adquiridos a través de la empresa que se negociará dependiendo de las condiciones especiales de cada contratación. **NOVENA. COLORES, EMBLEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y DISPOSITIVO DE VELOCIDAD-** El asociado se compromete una vez firmado este contrato a pintar el vehículo con los colores respectivos de la empresa, e instalar en la forma que se le indique, los emblemas que identifican a la empresa y el dispositivo de velocidad acreditando su buen funcionamiento por escrito a la empresa de transporte. **DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS.-** Serán de cargo del propietario el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. **DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL ASOCIADO-** Son obligaciones especiales del **ASOCIADO** las que a continuación se convienen:

- 1. Utilizar la razón social y los distintivos de la Empresa, únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato lo cual incluye prestar el servicio público especial con autorización de la empresa que se entenderá otorgada por la entrega del extracto del contrato debidamente diligenciado, el cual no podrá tener tachaduras, adiciones o enmendaduras, de no cumplir con esta obligación **LA EMPRESA** no responderá civilmente, ni ante las autoridades en forma solidaria como lo establece la ley por las indemnizaciones y perjuicios que causare.
- 2.- Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación, mantenimiento del vehículo y las relacionadas con las obligaciones laborales a que se refieren las cláusulas cuarta y quinta de este contrato.
- 3.- Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales la Empresa será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al asociado.-Dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las Leyes y Decretos vigentes establezcan y los que dispusiere la Empresa.
- 4.- No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de la Empresa.-
- 5.- Acatar y cumplir las disposiciones emanadas del Consejo de Administración, así como las del Gerente General.
- 6.- Abstenerse de despachar o disponer que el vehículo preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias:
 - A) Sin tarjeta de operación, o certificado de movilización vigente;
 - B) Sin extracto del contrato, y sin tenerlo debidamente diligenciado, con tachaduras, enmendaduras o vencido.
 - C) Sin los seguros obligatorio o de responsabilidad civil vigentes y/o aportes al Fondo de Responsabilidad Civil;
 - D) Sin licencia de conducción del conductor o con ella vencida.
 - E) Con el vehículo en mal estado físico, técnico-mecánico o sin cumplir con las revisiones periódicas de conformidad con el programa de mantenimiento preventivo establecido por la empresa.
 - F) sin que el conductor tenga debidamente acreditada la seguridad social.

En el caso de incumplimiento de los literales

obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del ASOCIADO, dará derecho a la EMPRESA para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **TRIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de presentarse controversia entre las partes involucradas en este contrato, es obligación antes de acudir a la vía judicial, intentar llegar a un acuerdo atendiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos: La conciliación, justicia de paz, mediación, arbitraje, la amigable composición, arreglo directo, la junta de vigilancia entre otros. **TRIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL.** EL ASOCIADO puede prestar los servicios de transporte cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley con mediación de la EMPRESA o sin ella, sin embargo cuando el servicio se preste con mediación de la empresa EL ASOCIADO no podrá contratar sin intervención de la empresa un nuevo contrato de transporte con el mismo usuario ofreciendo sus servicios a más bajo costo o con beneficios especiales y en abierta mala fe, en este caso debe contar con la autorización de la empresa. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al pago de perjuicios indemnizatorios y de acuerdo al perjuicio sufrido. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia LA EMPRESA no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal del propietario sus datos personales, así mismo el PROPIETARIO se compromete a no revelar la información que conozca de la empresa, ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio y que pueda constituir propiedad intelectual. **TRIGÉSIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD DEL CLIENTE:** Es responsabilidad cuidar la información y las pertenencias que son del cliente y que se encuentran bajo el control de la cooperativa o están siendo utilizados por la misma. Cualquier tipo el objeto o de información que se pierda o que se este utilizando para un fin no apropiado se debe informar o registrar inmediatamente al cliente y a la empresa vinculante. **TRIGÉSIMA CUARTA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES.-** El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es) y hace las veces para todos los efectos legales del **ACUERDO COOPERATIVO**, rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. **EL ASOCIADO** manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas redactadas en el presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación. En constancia se firma en sendos originales como aparece, en el municipio de Envigado que será el domicilio para todos los efectos legales, a la fecha marzo 07 de 2008_

LA EMPRESA 
LUIS EDISON ARISTIZABAL ALZATE
GERENTE GENERAL

EL ASOCIADO 
OLGA INES GOMEZ RICO 43087430.
C. C. : 43.087.430 DE MEDELLIN

Medellín, septiembre del 2015.

Señor:
OLGA INEZ GOMEZ RICO
CARRERA 50B N° 76-69
TELEFONO: 3007406528

PLACA: LAC 882

Cordial saludo.

Con la presente le informo que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL COOTRANSURES ha detectado que a la fecha se encuentran en mora obligaciones económicas con la empresa, derivadas de la vinculación de su vehículo y me ha otorgado poder para el cobro y el inicio de la desvinculación del automotor.

La deuda a la fecha está por valor de \$ 17.004.418 sin intereses ni honorarios y deberá ser cancelada de manera inmediata, de lo contrario nos veremos obligados a iniciar la acción judicial correspondiente.

Lo requerimos para que se acerque a la cooperativa si requiere alguna información adicional o para realizar el pago del capital y los intereses.

Además le informamos que la empresa no está interesada en renovar el contrato de vinculación suscrito; lo anterior en vista de los reiterados incumplimientos en sus obligaciones derivadas del contrato.

Actualmente desconocemos el estado de la seguridad social de sus conductores pues no tenemos reporte alguno; no cumple con el plan de rodamiento transitando sin extracto de contrato, además desconocemos el estado del vehículo lo cual atenta contra la seguridad de los usuarios y no está cumpliendo con el programa de mantenimiento de la empresa diseñado según lo establecido en la Resolución 315 del 2013, situaciones estas que ya fueron comunicadas a las autoridades correspondientes.

Le recuerdo que su vehículo no está autorizado para prestar servicio alguno de lo cual ya se informó a las autoridades de control para que si se moviliza sea detenido.

Gracias por su atención.

Cordialmente.



LILIANA PATRICIA LEAL LUGO

C.C. 43.620.856

T.P. 102.092 C S DE J

Celular 3103727710

43.087.430 - OLGA INES GOMEZ RICO

Fecha y hora de consulta: 07/10/2015 16:29:05

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Tipo Documento	Documento	Nombre / Nombre Comercial
CEDULA CIUDADANIA	43.087.430	OLGA INES GOMEZ RICO

Direcciones Registradas

		Pais	Departamento	Ciudad	Tipo Ubicacion	Ubicación
Reciente	1	COLOMBIA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	CASA	CRA 50 B 76-69 CAMPOVALDEZ
	2	COLOMBIA	ANTIOQUIA	ENVIGADO	CASA	CR 45 H 40 A SUR 31
	3	COLOMBIA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	CASA	CR 77 50 43
	4	COLOMBIA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	CASA	CR 50 B 76 69 PI 2 IN 201

Teléfonos Registradas

		Pais	Departamento	Ciudad	Tipo Teléfono	Teléfono
Reciente	1	COLOMBIA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	FIJO	2334578

Direcciones Electrónicas Registradas

Tipo Dirección Electrónica	Dirección Electrónica
El ciudadano no posee direcciones electrónicas registradas	

Imprimir

Señor usuario de la información, con el objetivo de que usted conozca una información completa e integral del historial crediticio del titular que consulta y para dar cumplimiento a la ley 1266 de 2008 y sus decretos reglamentarios, lo invitamos a que realice la consulta detalle.

La información contenida en esta página e impresa es de carácter informativo y carece de valor, sin la firma y sello de FENALCO Antioquia.

7



Número de Guía	7212238729	Fecha de Envío	10/08/2015 14:35:55
Piezas	1	Origen	MEDELLIN
Remite	COOTRANSURES	Dirección	CRA 58 # 7 -146 MEDELLIN
Destino	MEDELLIN	Destinatario	OLGA INES GOMEZ RICO ..
Dirección	CARRERA 50-B- # 76-69	Estado Actual	ENTREGADO A REMITENTE
Fecha	10/14/2015 13:56:20	Fecha Probable Entrega	14/10/2015 17:25
Regimen	MENSAJERIA EXPRESA	CUN	0

Detalle Rastreo Nacional

Movimiento	Origen Movimiento	Destino Movimiento	Fecha Movimiento
ENTREGADO A VEHICULO DE ZONA URBANA	AV GUAYABAL - MEDELLIN	DOCUMENTOS - MEDELLIN	10/08/2015 17:06:04
INGRESO DE PUNTO DE SERVICIO	AEROPUERTO OLAYA HERRERA - MEDELLIN	-	10/08/2015 19:59:15
EN ZONA DE DISTRIBUCION	DOCUMENTOS - MEDELLIN	R&D PRADO CENTRO A - MEDELLIN	10/09/2015 08:39:08
REPORTADO DEVUELTO	R&D PRADO CENTRO A - MEDELLIN	DOCUMENTOS - MEDELLIN	10/09/2015 15:40:19
ENVIO DEVUELTO DE ZONA DE DISTRIBUCION	R&D PRADO CENTRO A - MEDELLIN	DOCUMENTOS - MEDELLIN	10/09/2015 18:40:59
EN ZONA DE DISTRIBUCION	DOCUMENTOS - MEDELLIN	R&D CRISTO REY COLINITAS - MEDELLIN	10/14/2015 08:31:41
REPORTADO ENTREGADO	R&D CRISTO REY COLINITAS - MEDELLIN	DOCUMENTOS - MEDELLIN	10/14/2015 13:56:20
ENTREGA VERIFICADA	R&D CRISTO REY COLINITAS - MEDELLIN	DOCUMENTOS - MEDELLIN	10/14/2015 17:25:40

(1 de 1) 1 15 ▾

Compra los mejores artículos con grandes promociones en www.greenlick.com

Medellín, 27 de enero de 2016

CERTIFICACION DE DEUDA

AQUIEN PUEDA INTERESAR

Como contador de la Cooperativa de Transporte Escolar y Servicios Especiales del Sur COOTRANSURES con NIT 811.029.080-1, certifico que OLGA INES GOMEZ RICO quien se identifica con cédula de ciudadanía número 43087430 debe a esta Cooperativa a diciembre 31 de 2015 un saldo total de \$ 15,709,418.00; representado por los siguientes conceptos:

POLIZAS RCC-RCE	\$ 4,101,754.00
APORTES SOCIALES	\$ 3,510,000.00
ADMINISTRACION	\$ 8,097,664.00
TOTAL	\$ 15,709,418.00

Atentamente,


JUAN CARLOS RUIZ LUNA

Contador

T.P. 40743-T

10